PROCEDIMIENTO PARA EL ARRIENDO DE LA INFRAESTRUCTURA QUE CORRESPONDE AL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A EMPRESAS PROVEEDORAS DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y/O PRESTADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR: Ing. Julio Esparza Ingeniero Eléctrico CIETEC	Firma:	Fecha:
ELABORADO POR: Abg. Santiago Martínez Asistente Profesional 2	Firma:	Fecha:
REVISADO POR: Dr. José Luis Lozada Asesor Jurídico	Firma:	Fecha:
APROBADO POR: Ing. José Semanate Presidente Ejecutivo	Firma:	Fecha:

EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A.

ELEPCO S.A.

CONTENIDO:

1. OBJETIVO
2. ALCANCE
3. DEFINICIONES
4. ASPECTOS LEGALES
5. ASPECTOS ECONÓMICOS
6. ASPECTOS TÉCNICOS
7. RESPONSABILIDADES
8. PROCEDIMIENTO
9. INTRUCCIONES
10. ANEXOS

Objetivo

Administrar, regular y controlar el arrendamiento de la infraestructura que corresponde al servicio de energía eléctrica y alumbrado público que utilizan las empresas proveedoras de infraestructura física para las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones para brindar a la colectividad el servicio de conectividad celular, internet y televisión por cable.

Alcance

Mantener un control de los contratos de arrendamiento de postes con las empresas proveedoras de infraestructura física para las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones y mediante el uso de la herramienta informática ARCGIS saber la cantidad de postes y su ubicación geográfica. Se aplica a la infraestructura que corresponde al servicio público de energía eléctrica y al servicio de alumbrado público, la cual consiste en:

- ✓ Postes

Definiciones

ARCONEL: Agencia de regulación y control de electricidad.

ARCOTEL: Agencia de regulación y control de las Telecomunicaciones.

ARCGIS: Software que nos permite modelar geográficamente la red de distribución de energía eléctrica con sus atributos.

GIS: Sistema de Información Geográfico.

ARRENDADOR: Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A

ARRENDATARIO: Aquella empresas proveedoras de infraestructura física de telecomunicaciones y/o empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones.

Aspectos Legales

Del texto contenido en el Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2019-0019-OF, se desprende la base legal pertinente para que, en nuestro caso como ELEPCO S.A., procedamos a la suscripción de contratos de arrendamiento de los postes de alumbrado público, de propiedad de la precitada empresa, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que sean proveedoras de infraestructura física y/o sean las prestadores de servicios de Telecomunicaciones.

El artículo 42 de la LOEP, faculta a ELEPCO S.A., a dar en arriendo nuestra infraestructura a cambio de un cánon de arrendamiento, como una forma de ingreso, al determinar textualmente: "Formas de Financiamiento.- Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones.

Teniendo como base legal lo anotado, más las regulaciones pertinentes emitidas por la ARCONEL, se elaboran los contratos que garanticen el buen uso de la infraestructura, obligando al contratista a reportar con una frecuencia moderada el incremento de uso de postes, esto con el fin de cuidar los mismos y garantizar el ingreso justo y oportuno de los recursos que se buscan recaudar a consecuencia de este tipo de contratos.

Aspectos Económicos

Para todos los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones y redes privadas, los valores a pagar por concepto de arrendamiento de postes, se toman del oficio No MEER-SDCE-2016-0181-Of, de fecha 18 de febrero del 2016, los mismos que se indican en el cuadro siguiente:

ZONAS DE COBERTURA	COSTO (USD)
Capital Provincial	9,00
Cabecera cantonal	7,02
Otros sectores	6,03

Aspectos Técnicos

Para que la Empresa Eléctrica proceda con el arrendamiento de la infraestructura del servicio de energía eléctrica y alumbrado público a la empresa proveedora de infraestructura física para (o) las empresas de telecomunicaciones para el tendido de la red para internet y TV cable, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

6.1 Condiciones Técnicas:

- Los postes a ser utilizados estén en buenas condiciones.
- Previa autorización de la empresa eléctrica se podrán reemplazar postes con nuevos de iguales, o mejores características de carga o resistencia a fuerzas laterales tendiente a reemplazar postes que no estén en buenas condiciones o aquellos que requieran de alguna carga extra o adición de altura.
- Los postes no estén sosteniendo muchos cables para que puedan soportar el peso de la nueva red, en caso de esta situación se remitirá al punto anterior.
- Los vanos entre postes sean los normados de tal manera que las tensiones tanto vertical como horizontal no afecten al poste.
- Que en postes donde existen transformadores no se instalen equipos de comunicación que dificulten el mantenimiento.

- Solamente, con un informe técnico favorable se autorizará el uso de postes adicionales requeridos y se procederá a actualizar el número de postes en arrendamiento.

- Para la emisión de un informe favorable, las empresas arrendatarias podrán presentar soluciones técnicas innovadoras probadas en otras jurisdicciones de la región, como son, pero sin limitarse a éstas, el reemplazo y/o adición de postes en la red de la ELEPCO con el fin de permitir una mejor y más segura instalación de cables requeridos para su operación, a costo exclusivo de la empresa arrendataria y siempre se preferirá soluciones que no sean visualmente contaminantes.

6.2 Ordenamiento, despliegue y tendido de redes físicas de telecomunicaciones

Con resolución ARCOTEL 2017 – 584, se expide la NORMA TÉCNICA PARA EL ORDENAMIENTO, DESPLIEGUE Y TENDIDO DE REDES FÍSICAS AÉREAS DE SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y REDES PRIVADAS, la misma que en el presente caso deberán cumplir las empresas proveedoras de infraestructura física, así como las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones en calidad de propietarios de las redes, para el ordenamiento, despliegue y tendido de redes físicas aéreas y mantenerlas de conformidad con lo dispuesto en la presente Norma, en sus títulos habilitantes y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente. (ANEXO 02)

6.3 Prohibiciones

Las empresas arrendatarias en el despliegue y tendido de redes físicas aéreas deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- No podrán manipular las instalaciones del servicio eléctrico al momento de tender, operar o arreglar redes físicas aéreas.

- Se prohíbe apoyar o desplegar el tendido de las redes físicas aéreas de telecomunicaciones en postes ornamentales que sirven exclusivamente al alumbrado público, salvo autorización expresa de la empresa de distribución y/o en casos excepcionales.

- Se prohíbe desplegar el tendido de las redes físicas aéreas en postes que sirven exclusivamente al alumbrado público cuyas redes son subterráneas, salvo autorización expresa de la empresa de distribución y/o en casos excepcionales.

- Se prohíbe desplegar el tendido de las redes físicas aéreas en torres y/o postes de subtransmisión y transmisión de energía eléctrica y donde la ARRENDADORA dispone de redes subterráneas, salvo autorización expresa de la empresa de distribución y/o en casos excepcionales.

- No podrá utilizarse para el apoyo de redes físicas aéreas: las crucetas, racks, aisladores y otros elementos del servicio eléctrico instalados. En caso de hacerlo, la ARRENDADORA procederá al retiro inmediato, deslindando toda responsabilidad sobre todo por la incidencia en la disminución de la distancia de seguridad que entre equipos eléctricos y con el personal se requiere.

- No está permitido la instalación de equipos del ARRENDATARIO en postes con transformadores u otros equipos (seccionadores, reconectadores, disyuntores, banco de capacitores, reguladores de voltaje, botes terminales de medio voltaje, seccionalizadores).

- Se autorizará la instalación de equipo de hasta 60x30x30 cm en los postes, en caso de superar este tamaño los mismos deberán ser colocados en el suelo o ser instalados en infraestructura subterránea.

- Se podrá instalar, adicional al punto anterior, hasta una antena que no supere los 90 cm de largo y los 12 kgs de peso, pudiendo instalarse a lo largo del poste, incluida la cúspide, cuidando no afectar las áreas ocupadas ni dificultar cualquier mantenimiento sobre la red eléctrica. Asimismo se autorizara el conectorizado del equipo celular y la presente antena con cable coaxial de no mas de ½ pulgada o fibra óptica.

- No está permitido dejar rollos de cable y la reserva se instalará en forma de figura ocho (8), se lo podrá hacer por cada 500 metros o más y no podrá coincidir con la reserva de otro prestador de servicios de telecomunicaciones.

- La ARRENDADORA, se reserva el derecho de prohibir la utilización de los postes de su propiedad, en caso de que los cables afecten a la operación y mantenimiento normal del

sistema eléctrico y condiciones de estabilidad mecánica de los mismos para lo cual presentará los justificativos al ARRENDATARIO y a la ARCOTEL explicando la razón del veto.

6.4 Obligaciones

Según la resolución ARCOTEL 2017 – 584, CAPITULO IV, articulo 20, Los propietarios de redes físicas aéreas tendrán las siguientes obligaciones:

1. Identificar sus redes físicas aéreas de conformidad a los criterios técnicos establecidos en esta Norma.
2. Para los arrendatarios, retirar y asumir el costo por retiro de los insumos e infraestructura tecnológica en desuso que actualmente no mantienen abonados/ clientes/suscriptores o puntos de enlace de red privada, de conformidad con esta Norma.
3. Mitigar el impacto visual que genera el tendido de redes físicas aéreas, conforme a lo establecido en la presente norma técnica y en ordenamiento jurídico vigente.
4. Efectuar los trabajos de instalación, mantenimiento preventivo y correctivo de su red física aérea, cumpliendo las normas de seguridad industrial vigentes.
5. Obtener de la Entidad Competente vinculada con la jurisdicción respectiva, los permisos o autorizaciones que correspondan para el despliegue de redes físicas aéreas.
6. Entregar semestralmente a la ARCOTEL, hasta el día 15 del mes siguiente al del semestre objeto del reporte, un catastro de sus redes físicas incluyendo sus modificaciones, conforme los formatos aprobados por la ARCOTEL.
7. Cumplir con las condiciones técnicas y operativas establecidas por la persona natural o jurídica propietaria de los postes.
8. Cumplir con otras obligaciones que están establecidas en la presente norma técnica.

6.5 Otras

- De requerir la ARRENDADORA la sustitución de los postes que estuvieran siendo utilizados conjuntamente con el ARRENDATARIO por razones imputables a la distribuidora de energía eléctrica o por fuerza mayor, los costos de sustitución o reinstalación de los conductores de telecomunicaciones serán asumidos por el ARRENDATARIO. La ARRENDADORA deberá comunicar de los trabajos de substitución de postes al ARRENDATARIO con al menos 5 días de anticipación.

- Los ARRENDATARIOS, que posteriormente vayan instalando sus servicios de acometidas desde el último poste hasta la casa, local o industria del cliente final deberán adosarse al primer cable y empaquetar el conjunto de cables de todos los prestadores de servicio existentes.

- El ARRENDATARIO tiene la obligación de identificar su red de telecomunicaciones, así como los elementos activos de la red aérea, para cada cable y en todos los postes, caso contrario la ARRENDADORA entenderá que se trata de cables clandestinos o sin conectividad por lo que estará autorizado a cortar los cables no identificados, sin derecho a reclamo alguno.

- En aquellos casos en los que se haya procedido a ordenar los cables de telecomunicaciones, los prestadores de servicios deberán tender sus redes atendiendo dicho ordenamiento.

- Si la ARRENDADORA, considera necesario el retiro o migración de las líneas del ARRENDATARIO, esta última procederá a retirar sus redes físicas aéreas dentro del plazo que la ARRENDADORA lo determine, una vez notificada con 48 horas de anticipación, para lo cual la ARRENDADORA deberá justificar la razón de la solicitud para conocimiento del ARRENDATARIO y a la ARCOTEL. Sin embargo, de lo expuesto anteriormente, para casos de trabajos menores o rutinarios y de carácter emergentes tales como sustitución de postes chocados, la ARRENDADORA procederá al cambio del poste y el ARRENDATARIO estará en la obligación de restituir el tendido de los cables inmediatamente de así requerirlo.

Responsabilidades

- **DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA DE ELEPCO S.A.**

✔ Aprobar el presente procedimiento, **"ARRIENDO DE LA INFRAESTRUCTURA QUE CORRESPONDE AL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES"** y los documentos basados en el mismo que tengan incidencia en todas las agencias que constituyen ELEPCO S.A. para su difusión respectiva.

✔ Emitir la respectiva autorización a las empresas arrendatarias para el uso de los postes.

- **DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA:**

Cumplir el presente procedimiento en todas y cada uno de las actividades detalladas.

✔ Revisar en campo los postes del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público que van hacer utilizados por las empresas de telecomunicaciones para brindar el servicio de conectividad celular, internet y televisión por cable.

✔ Elaborar el informe previo a emitir la respectiva autorización para el uso de los postes por parte de las empresas de telecomunicaciones.

✔ Fiscalizar las instalaciones realizadas por las empresas arrendatarias, en base a la norma técnica para el ordenamiento, despliegue y tendido de redes físicas aéreas de servicio de telecomunicaciones, servicio de audio y video por suscripción (modalidad cable físico) y redes privadas, emitida en la resolución ARCOTEL -2017 – 584, capitulo II, III y IV, Lineamientos técnicos de ordenamiento e implementación de redes físicas aéreas, nuevas, existentes, nuevas y existentes, respectivamente.

- **DE LA DIRECCIÓN PLANIFICACIÓN**

Cumplir el presente procedimiento en todas y cada uno de las actividades detalladas.

- ✔ Revisar en base de los datos del GIS, la información que deben presentar las empresas de telecomunicaciones.
- ✔ Actualizar en la herramienta informática ARCGIS la cantidad de postes utilizados por las empresas de telecomunicaciones.

- **DE ASESORIA JURÍDICA**

Cumplir el presente procedimiento en todas y cada uno de las actividades detalladas.

- ✔ Elaborar o renovar el Contrato de arrendamiento de postes.
- ✔ Tener un archivo de los contratos de arrendamiento de postes, para mantener un control y seguimiento a cada una de las empresas de telecomunicaciones.

- **DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA:**

Cumplir el presente procedimiento en todas y cada uno de las actividades detalladas.

- ✔ Elaborar planilla de varios
- ✔ Elaborar y generar la orden de pago del contrato de arrendamiento de postes con las las empresas de telecomunicaciones.
- ✔ Mantener un seguimiento de las garantías presentadas por las empresas de telecomunicaciones.

- **DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:**

Cumplir el presente procedimiento en todas y cada uno de las actividades detalladas.

- ✔ Solicitar a Presidencia Ejecutiva que disponga a Asesoría Jurídica la elaboración o renovación del contrato de arrendamiento de postes.

- ✔ Mantener un control de los contratos de arrendamiento de postes con las empresas de telecomunicaciones.
- ✔ Coordinar con las empresas arrendatarias asuntos relacionados con el arrendamiento de postes.

Procedimiento

8.1 ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (POSTES) DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO

Para atender a los proveedores de infraestructura física y a los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones y redes privadas que necesitan ocupar la infraestructura que corresponde al servicio público de energía eléctrica y al servicio de alumbrado público general, como son postes propiedad de la empresa eléctrica, se aplica el siguiente procedimiento:

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

RESPONSABLE	No ACT.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
INICIO PROCESO		Empresa de telecomunicaciones
Empresas proveedoras de infraestructura para (y) empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones		Solicitar a través de un oficio, autorización para el uso de la infraestructura del servicio público de energía eléctrica y de alumbrado público o renovación del contrato de arrendamiento de la dicha infraestructura.
Presidencia Ejecutiva	1	Disponer al administrador, atender lo solicitado por la empresa interesada.
Administrador del Contrato	2	De acuerdo a lo solicitado, coordinar con la empresa interesada, en base al sistema GIS de la empresa, la elaboración de la información relacionada con la cantidad de los postes hacer utilizados en la ruta propuesta, ya sea, para arrendamiento de nuevos postes o renovación del contrato.
Dirección Técnica	3	Realizar la inspección en campo conjuntamente con la empresa interesada. Elaborar informe de la inspección, adjuntar esquema, lista de postes definitiva y enviar al Administrador.
Administrador del Contrato	4	Preparar informe y solicitar a Presidencia Ejecutiva:

		• Autorice el uso de la infraestructura y la elaboración del contrato si es una nueva empresa. • Autorice el uso de la infraestructura, sólo si es una empresa que ya tiene un contrato de arrendamiento de postes con la empresa. • Renovación del contrato. Enviar a la Dirección de Planificación (CIETEC) la información de la infraestructura a ser utilizada por la empresa arrendataria para que se actualice en la herramienta informática ARCGIS.
Presidencia Ejecutiva	5	En base al informe del administrador Emitir la autorización a la empresa arrendataria, para que, ésta a su vez, proceda con la instalación de la red de telecomunicaciones y, Disponer a Asesoría Jurídica se elabore el convenio de arrendamiento de postes.
Dirección de Planificación.	6	Actualizar la infraestructura a ser utilizada por la empresa arrendataria en la herramienta informática ARCGIS.
Asesoría Jurídica	7	Elaborar contrato de arrendamiento de postes con la empresa arrendataria. Solicitar a la Dirección Financiera el cobro del cánon establecido en el convenio.
Dirección Financiera	8	Elaborar o generar la orden de pago y coordinar con la empresa arrendataria para que proceda con dicho pago en base a la planilla de varios.
Empresa arrendataria	9	Cancelar los valores del convenio.
Dirección Financiera	10	Informar a Presidencia Ejecutiva una vez que la empresa de telecomunicaciones ha cancelado los valores del convenio
FIN PROCESO		

8.2 DIAGRAMA DE FLUJO

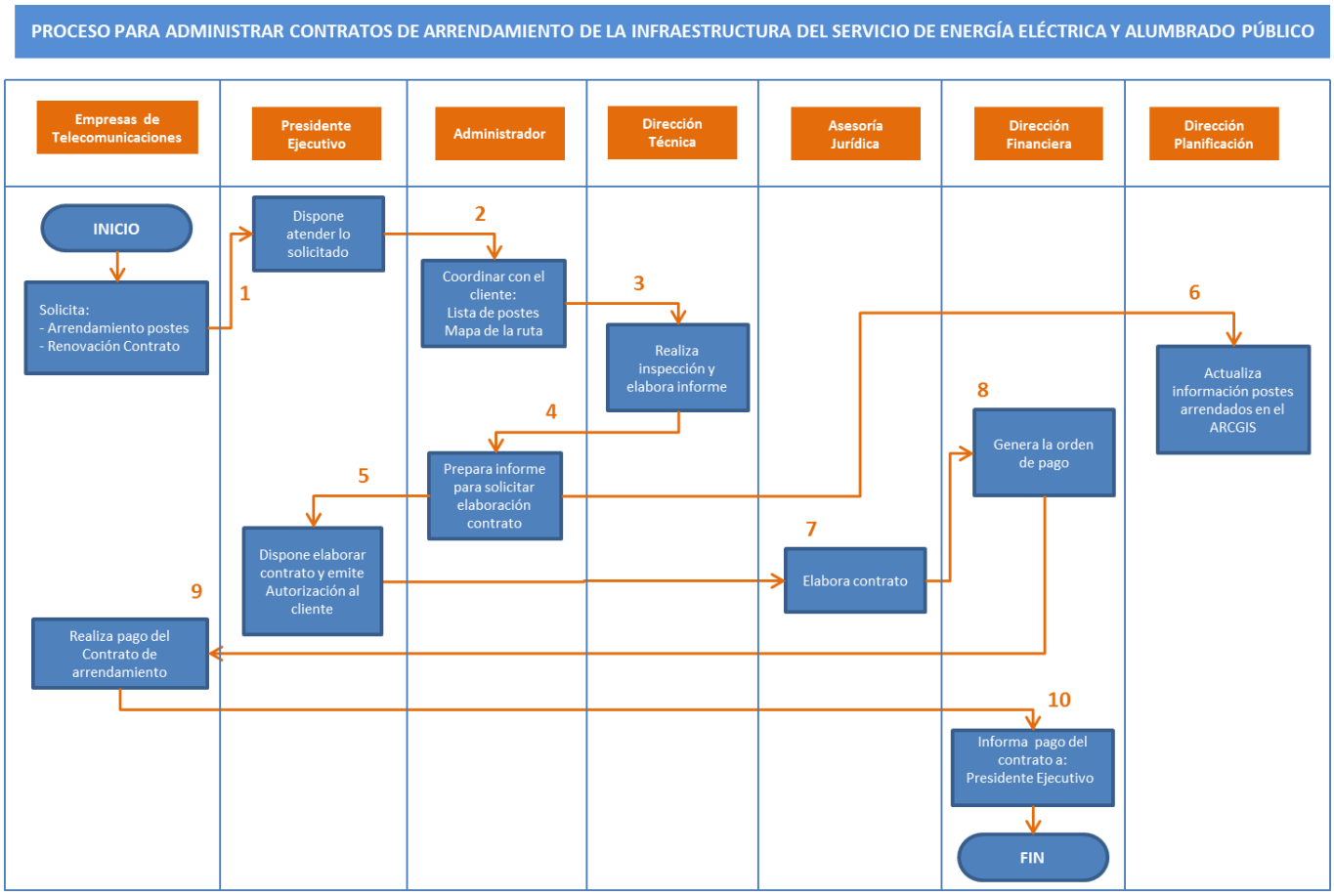

Instrucciones

9.1 Empresas interesadas en la renta de postes:

Las empresas arrendatarias, dependiendo su necesidad, ya sea, renovación del contrato o arriendo de nueva infraestructura (postes) presentarán en la empresa eléctrica los siguientes documentos:

Arriendo de nueva infraestructura (postes)

- ✔ Oficio dirigido al Sr. Presidente Ejecutivo
- ✔ Título habilitante otorgado por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Renovación del contrato de arrendamiento de postes

- ✔ Oficio dirigido al Sr. Presidente Ejecutivo
- ✔ Ultimo contrato de arrendamiento de postes.
- ✔ Título habilitante otorgado por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

9.2 Administrador

Una vez que Presidencia Ejecutiva disponga realizar el trámite correspondiente, para atender el pedido de la empresa interesada, la persona responsable que esté fungiendo de administrador tendrá que realizar:

Caso 01 - Empresa sin contrato de arrendamiento

Comunicarse con la empresa interesada para coordinar la entrega de la siguiente información:

- ✔ Lista de postes nuevos, en base al formato entregado por la empresa eléctrica, ANEXO 01.
- ✔ Esquema de la ruta en formato CAD o PDF.

Caso 02 - Empresa con contrato de arrendamiento

Comunicarse con la empresa arrendataria para coordinar la entrega de la siguiente información:

- ✔ Lista de postes adicionales, en base al formato entregado por la empresa eléctrica, ANEXO 01.
- ✔ Esquema de la ruta en formato CAD o PDF.

En este caso, la cantidad de postes adicionales solicitados a los que la empresa ya tiene arrendados, se tomarán en cuenta en la renovación del contrato, cuyo valor se calculará desde la fecha que fue autorizado su uso.

Caso 03 – Renovación del contrato

Comunicarse con la empresa arrendataria para coordinar la entrega de la siguiente información:

- ✔ Lista de postes actualizada, en base al formato entregado por la empresa eléctrica, ANEXO 01.
- ✔ Esquema de la ruta en formato CAD o PDF.

Una vez que se ha coordinado la entrega de la información por parte de la empresa arrendataria, el administrador tendrá que:

- ✔ Revisar en base del sistema GIS, la información entregada por la empresa arrendataria.
- ✔ Solicitar a la Dirección Técnica la realización de la inspección de campo en base a la información revisada y entregada por la empresa .
- ✔ En base al informe de la Dirección Técnica, preparar el informe para solicitar a Presidencia Ejecutiva disponga la elaboración o renovación del contrato de arrendamiento de postes, así como la emisión de la autorización para la instalación de la red de telecomunicaciones y el uso de los postes.
- ✔ Enviar la información validada a la Dirección de Planificación para que se actualice en la herramienta informática ARCGIS.

9.3 Dirección Técnica

Una vez que el Administrador solicite a la Dirección Técnica realizar la inspección de campo conjuntamente con la empresa arrendataria, la persona delegada para dicha actividad tendrá que realizar:

Fase 01 – inspección

- ✔ Coordinar con la empresa la inspección de campo.

- ✔ Definir la mejor ruta de tal manera que no afecte a las instalaciones de la red eléctrica, tomando en cuenta la norma técnica para el ordenamiento, despliegue y tendido de redes físicas aéreas de servicio de telecomunicaciones, servicio de audio y video por suscripción (modalidad cable físico) y redes privadas, emitida en la resolución ARCOTEL -2017-584, capitulo II, III y IV, Lineamientos técnicos de ordenamiento e implementación de redes físicas aéreas, nuevas, existentes, nuevas y existentes, respectivamente.

- ✔ Elaborar un informe de la inspección realizada en el que se indique la factibilidad de uso de los postes solicitados por la empresa de telecomunicaciones y enviar al Administrador.

Fase 02 – Fiscalización

- ✔ Una vez que la empresa arrendataria realice la instalación de las redes, la dirección técnica procederá a fiscalizar dichas instalaciones, en base a la norma técnica para el ordenamiento, despliegue y tendido de redes físicas aéreas de servicio de telecomunicaciones, servicio de audio y video por suscripción (modalidad cable físico) y redes privadas, emitida en la resolución ARCOTEL -2017-584, capitulo II, III y IV, Lineamientos técnicos de ordenamiento e implementación de redes físicas aéreas, nuevas, existentes, nuevas y existentes, respectivamente.

- ✔ Previo a la fiscalización, la empresa arrendataria notificará a la empresa eléctrica la culminación de dichos trabajos.

- ✔ De no ser notificada dicha instalación por parte de empresa arrendataria, la Dirección Técnica procederá en un plazo de tres meses a inspeccionar y fiscalizar las redes instaladas.

- ✔ Al fiscalizar las redes de las empresas de telecomunicaciones se encuentra observaciones, estas se deberán notificar a dicha empresa para que se dé solución inmediata y realizar el respectivo seguimiento.

9.4 Planificación

La Dirección de Planificación, a través del centro de información para estudios técnicos CIETEC, tendrá que:

- ✔ Actualizar la información en el sistema GIS.
- ✔ Proporcionar información acerca de las rutas o de los postes que utilicen las empresas arrendatarias.
- ✔ Asesorar a las áreas involucradas en este proceso, con la operación de la herramienta ARCGIS, para realizar consultas de la infraestructura (postes) utilizada por las empresas arrendatarias.

9.5 Asesoría jurídica

Una vez que Presidencia Ejecutiva disponga a Asesoría Jurídica la elaboración del contrato de arrendamiento, la persona delegada para dicha actividad tendrá que:

- ✔ Comunicarse con la empresa solicitante para elaborar el contrato de arrendamiento de postes.
- ✔ Elaborar el convenio de arrendamiento de postes.
- ✔ Solicitar a la Dirección Financiera el cobro de lo establecido en el convenio.
- ✔ Establecer un archivo de los convenios de arrendamiento de postes para poder dar seguimiento y control.

Para la elaboración del convenio Asesoría Jurídica solicitará a la empresa solicitante los siguientes documentos:

- ✔ Garantías y/o pólizas
- ✔ Documentos habilitantes de la compañía o empresa
- ✔ Título habilitante otorgado por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

9.6 Dirección financiera

Una vez que Asesoría Jurídica solicite a la Dirección Financiera el cobro del cánon establecido en el contrato de arrendamiento de postes, la persona delegada para dicha actividad tendrá que:

- ✔ Comunicarse con la empresa arrendataria para que realice el pago del cánon establecido en el contrato de arrendamiento de postes.
- ✔ Generar planilla de varios
- ✔ Elaborar y generar la orden de pago del contrato de arrendamiento de postes con las empresas de telecomunicaciones.

Mantener un seguimiento de las garantías y/o pólizas presentadas por las empresas arrendatarias.

Latacunga, a los 4 días del mes de diciembre 2020.

ING. JOSE SEMANATE NOROÑA
PRESIDENTE EJECUTIVO ELEPCO SA.

ANEXOS

ANEXO 01. Formulario POSTES-EC-SIG-FO.01

FORMULARIO PARA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES

Empresa:	ZORRILLA SOLEDISPA JUAN JOBINO (JJCOMP)	
Proyecto:	Tendido de Fibra centro de La Maná: Medardo Angel Silva - Los Almendros	
Ubicación:	Carlos Lozada Quintana entre Los Alamos y San Pablo (La Maná)	
Fecha:	11/06/2020	
Contacto:	Nombre:	Juan Zorrilla Soledispa
	Teléfono:	0997 766 267
	e-mail:	jujozs@yahoo.com

Código Poste a	Coordenadas UTM			
	X	Y	Z	OBSERVACIONES
				El despliegue iniciará en la calle Medardo Angel Silva y terminará en la calle Los Almendros, No se topará la 19 de Mayo
169224	756580,9365	9886908,5121		INICIA EN CALLE PUJILI, ENTRE SAN PABLO Y LOS ALAMOS
169223	697720,7219	9886908,5121		CALLE PUJILI, ENTRE SAN PABLO Y LOS ALAMOS
169440	697761,8251	9895609,2347		CALLE PUJILI, ENTRE LOS ALAMOS Y MEDARDO ANGEL SILVA
Fin Ruta				

Cantidad Total: __288__

Observaciones: 1er Proyecto urbano La Maná_____
Adj: Plano con detalles (formato AWG) (Recorrido general: Google map)

Nota: Deben constar todos los postes que se van a utilizar, tanto los que lleven la FO así como los que se utilicen como apoyo, soporte, tensores o retenidas para cruces; y, deben llevar una secuencia lógica del recorrido para facilitar la inspección en sitio.

ANEXO 02.- Resolución ARCOTEL -2017-584 (Capítulos II, III, IV y VI)

CAPITULO II

ORDENAMIENTO DE REDES FÍSICAS AÉREAS EXISTENTES

Art. 5.- Ubicación de redes físicas aéreas en postes. - En un poste la ubicación de las redes físicas aéreas existentes de telecomunicaciones será bajo la infraestructura de las redes eléctricas; es decir, bajo las redes de energía eléctrica de medio voltaje, bajo voltaje, y alumbrado público, contemplando los siguientes aspectos:

1. Las distancias de separación vertical entre el piso y el último cable sujeto al poste, debe ser mínimo de 5 m para tendidos longitudinales sobre la acera y mínimo de 6 m en cruces de calle; y además, deberán estar a un mínimo de 50 cm debajo del tendido eléctrico de baja tensión, considerando la situación y ubicación de la red eléctrica previamente instalada; salvo casos excepcionales en los que no sea factible cumplir con lo establecido. La separación mínima será en el punto de amarre o sujeción.

2. No se utilizará para el apoyo de elementos, ni ordenamiento de redes físicas aéreas existentes, los elementos y accesorios activos que forman parte de la infraestructura del sistema de distribución eléctrica,

3. Las redes físicas aéreas existentes mantendrán las posiciones actuales de tendido, los cuales se empaquetarán conforme lo indica el artículo 8 de la presente norma técnica,

4. Los herrajes para el ordenamiento de las redes físicas aéreas existentes podrán ser los que se encuentran instalados actualmente, cuya compactación dependerá de la densidad de redes desplegadas.

5. En cada poste no se podrán instalar cables de redes físicas aéreas existentes fuera de los límites establecidos en el numeral 1 del presente artículo y conforme las condiciones que se establezcan en aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la presente norma. Fuera de los límites establecidos, los propietarios de redes físicas aéreas podrán instalar nuevos cables siempre y cuando sean en redes físicas soterradas conforme la norma técnica vigente de soterramiento emitida por la ARCOTEL, o podrán realizar la compartición de cables o hilos de dichos cables no utilizados en redes físicas aéreas existentes desplegadas por los propietarios de las mismas, o compartir dichos cables o hilos con técnicas de desagregación conforme la regulación vigente, además de realizar reemplazos de cables por modificaciones o mantenimiento de las redes existentes, incluyendo el cambio o reemplazo por nuevas tecnologías, sin que se afecte bajo ninguna consideración, las limitaciones establecidas en la presente norma. Además, en los lugares donde exista infraestructura subterránea con ductos disponibles para redes de telecomunicaciones, queda terminantemente prohibido instalar cableado aéreo, debiendo suscribirse los respectivos acuerdos de uso de infraestructura con la persona natural o jurídica propietaria de la infraestructura subterránea conforme a los términos, condiciones y plazos establecidos en la normativa vigente de compartición de infraestructura, así como la de soterramiento y a las políticas y Plan de ordenamiento y soterramiento que emita el MINTEL.

6. La reserva, de necesitarse, será dejada en infraestructuras civiles subterráneas, en caso de que se disponga de dicha facilidad; caso contrario, se puede dejar reserva de cables entre postes utilizando de preferencia ménsulas de material sintético (tipo "snow shoes") o formando una figura "8" y cosidas o tejidas La reserva de cable tendrá como máximo el 40% de la distancia del vano de poste a poste con su identificación y será adosada al empaquetamiento. Se podrá instalar el número de cables independiente de la tecnología y tipo de cables, siempre y cuando, la tensión mecánica no exceda las condiciones establecidas por la persona natural o jurídica propietaria de los postes.

En caso de daños en los postes atribuibles a los prestadores de servicios que afecten al poste, en aplicación del contrato de arrendamiento de postes, se realizarán por parte del propietario o el arrendatario, las acciones pertinentes para solucionar dicho inconveniente.

7. En postes donde existan equipos de transformación, protección y seccionamiento eléctrico se podrán instalar únicamente cables y se podrán instalar elementos pasivos apoyados en el cable del poseedor de un título habilitante otorgado por la ARCOTEL para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones y redes privadas, siempre y cuando el elemento pasivo no supere los 2 Kg de peso.

8. En caso de que la persona natural o jurídica propietaria de los postes requiera modificar los elementos de red instalados, deberá notificar formalmente a los propietarios de redes físicas aéreas involucrados, con el propósito de que ellos realicen el rediseño de sus redes y la reubicación de sus elementos activos y pasivos; los propietarios de las redes físicas aéreas efectuarán dicho cumplimiento en un plazo acordado entre los poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente norma y los propietarios, mismo que no podrá superar el plazo de 90 días. Para los casos de fuerza mayor o caso fortuito, la persona natural o jurídica propietaria de los postes deberá notificar inmediatamente a las propietarias de redes físicas aéreas, a fin de que en un plazo máximo de 24 horas se realicen los trabajos de reparación o adecuación correspondientes.

9. Las puestas a tierra de las redes físicas aéreas podrán coincidir en el mismo poste con las puestas a tierra de la red eléctrica.

10. Se deberán evitar cruces aéreos de cables a lo largo del vano; sin embargo, en donde exista postería en ambos lados de la vía, un cable o grupos de cables podrán realizar el cruce a la otra acera únicamente en las esquinas.

11. Se prohíbe el cruce de cables aéreos en las vías, sin embargo, en aquellos casos donde la factibilidad técnica no permita otro modo de implementación, se tenderá a un único cruce hacia un poste en el cual converjan todas las redes aéreas con el menor impacto visual; para tal fin, el propietario de la red física coordinará lo pertinente con el propietario de los postes, a fin de que se realice la instalación correspondiente.

12. En los sitios donde existe transición aérea a subterránea, se construirá la respectiva infraestructura bajo responsabilidad y costo de los propietarios de las redes físicas aéreas.

13. Las bajantes instaladas en los postes de energía eléctrica que serán compartidas entre los propietarios de las redes físicas aéreas existentes estarán constituidas por tubería EMT de hasta 110 mm con una altura máxima de 5 m, dependiendo de la altura del poste. Las referidas bajantes deberán estar adosadas al poste y fijadas mediante cintas o flejes. Puede haber bajantes individuales y por propietario de red física aérea, sin embargo, se deberá propender a la compartición de infraestructura para el caso de prestadores de servicios.

14. Las redes físicas aéreas existentes, instaladas en postes ornamentales, postes que sirven exclusivamente de alumbrado público, o estructuras de subtransmisión y transmisión de energía eléctrica serán reubicadas una vez que se disponga de infraestructura técnicamente adecuada.

15. En caso de mantenimiento de la red, los cables deberán adosarse al empaquetamiento existente y en caso de reemplazo, se deberá retirar el cable reemplazado.

16. Cualquier cable que no se encuentre etiquetado o empaquetado para efectos de la presente norma, será considerado como no registrado y por tanto la ARCOTEL dispondrá el corte, retiro y demás acciones correspondientes a los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, previo cumplimiento del procedimiento que la ARCOTEL apruebe para tal fin.

17. Los propietarios de redes físicas aéreas existentes, deberán retirar a su costo, sus insumos e infraestructura tecnológica en desuso que se encuentren reposando en los postes. En el caso de que no se logre identificar al dueño del cable para efectos de esta norma será considerado como no registrado y por tanto la ARCOTEL autorizará formalmente el corte, retiro y demás acciones correspondientes a los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones existentes, previo cumplimiento del procedimiento que la ARCOTEL apruebe para tal fin.

18. Los vanos con redes físicas aéreas existentes deberán guardar una longitud máxima de 50 m. entre poste y poste en zonas urbanas. Para vanos mayores, en caso de que se requiera para cumplimiento de la presente norma, los propietarios de los postes o el requirente, a su costo y previo el cumplimiento del ordenamiento jurídico correspondiente, deberán instalar los adicionales necesarios.

19. Para las redes físicas aéreas existentes en puentes peatonales o vehiculares existentes, en caso de que sea técnicamente factible, se deberá instalar dichas redes en tubería metálica (EMT), mangueras EMT y cajas metálicas para exteriores, dependiendo de la capacidad de la red, con sus respectivos accesorios que garanticen la seguridad de las redes y de la ciudadanía (peatón), las cuales estarán ubicadas en la parte lateral o inferior de los puentes; para el efecto deben contar con la autorización correspondiente de la persona natural o jurídica propietaria de los puentes peatonales.

Art. 6.- Ubicación en postes de elementos activos y pasivos. - Los elementos activos y pasivos que se encuentran instalados en los postes, mantendrán su ubicación actual, con su respectiva etiqueta de identificación. No se podrán instalar elementos activos y pasivos aéreos adicionales a los existentes, en caso de que dicha instalación sobrepase las condiciones máximas que se establezcan en aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la presente norma.

Art. 8.- Empaquetamiento. - El empaquetamiento de redes físicas aéreas existentes de telecomunicaciones, deberá considerar lo siguiente:

1. Se mantendrán las posiciones actuales de las redes existentes y se conformarán hasta en máximo tres grupos de cables por cada vano acorde a la densidad, procurando optimizar la posición de los herrajes actuales.

2. Conforme a la factibilidad técnica, los precintos se colocarán cada 2,50 m o menos para garantizar la uniformidad del elemento visual. El empaquetamiento se realizará para los cables de la red de transporte y distribución; los cables de acometida irán adosados a dicho empaquetamiento. El grupo

de cables de acometidas deberán tener mínimo tres sujeciones equidistantes con precintos en su recorrido de poste a poste.

CAPITULO III

LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE DESPLIEGUE DE REDES FÍSICAS AÉREAS NUEVAS

Art. 9.- Despliegue de redes físicas aéreas nuevas.- La infraestructura de red física aérea nueva no podrá realizarse en las zonas o áreas que se establezcan de acuerdo con la política de ordenamiento y soterramiento de redes, y el Plan Nacional de Ordenamiento y Soterramiento que emita el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, conforme lo establecido en el cuarto inciso del artículo 9 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como lo establecido en la Disposición General Cuarta de dicha Ley.

Art. 10.- Ubicación de redes físicas aéreas nuevas en postes. - En un poste la ubicación de las redes físicas aéreas de telecomunicaciones será bajo la infraestructura de las redes eléctricas; es decir, bajo las redes de energía eléctrica de medio voltaje, bajo voltaje, y alumbrado público, contemplando los siguientes aspectos:

1. Las distancias de separación vertical entre el piso y el último cable sujeto al poste, debe ser de 5 m; y además, deberán estar a un mínimo de 50 cm debajo del tendido eléctrico de baja tensión (ver Anexo 1), considerando la situación y ubicación de la red eléctrica previamente instalada; cuando la altura del poste lo permita. La separación mínima será en el punto de amarre o sujeción.

2. Para el tendido de las redes físicas aéreas, no se podrá utilizar para su apoyo los elementos y accesorios activos que forman parte de la infraestructura del sistema de distribución eléctrica.

3. El tendido de las redes físicas aéreas deberá ser al lado de la calzada de los postes.

4. Las redes físicas aéreas de un mismo propietario tienen que instalarse en su respectivo herraje, estar empaquetadas, adosadas y debidamente etiquetadas, según lo dispuesto en esta norma.

5. En cada poste no se permitirá más de dos (2) cables de transporte o distribución, ni más de seis (6) cables de redes para servicio a abonados/clientes/suscriptores o acometidas, por cada ubicación en el herraje. Se tendrán seis (6) ubicaciones por herraje conforme los Anexos 1 y 2.

   El herraje será instalado por los propietarios de las redes físicas aéreas nuevas y será de su propiedad. Dicho herraje cumplirá con la estandarización del Anexo 3 de la presente norma.

6. La ubicación de cada paquete de cables de cada propietario de redes físicas aéreas deberá estar en cada ubicación del herraje y tendrá una separación entre ubicación en el herraje de 5 cm. (Ver Anexo 3).

7. La reserva, de necesitarse, será dejada en infraestructuras civiles subterráneas, en caso de que se disponga de dicha facilidad; caso contrario, se puede dejar reserva de cables entre postes utilizando de preferencia ménsulas de material sintético (tipo "snow shoes") o formando una figura "8" y cosidas o tejidas. La reserva de cable tendrá como máximo el 40% de la distancia del vano de poste a poste, y será instalada a 1 m alejada del poste; dichas reservas deberán estar fuera del empaquetamiento del propietario de redes físicas aéreas. Se podrá instalar el número de cables independiente de la tecnología y tipo de cables, siempre y cuando, la tensión mecánica no exceda las condiciones establecidas por la persona natural o jurídica propietaria de los postes. En caso de daños en los postes atribuibles a los prestadores de servicios que afecten al poste, en aplicación del contrato de arrendamiento de postes, se realizarán por parte del propietario o el arrendatario, las acciones pertinentes para solucionar dicho inconveniente.

8. En postes donde existan equipos de transformación, protección y seccionamiento eléctrico se podrán instalar cables y elementos pasivos apoyados en el cable del poseedor de un título habilitante otorgado por la ARCOTEL para la prestación de servicios del régimen general de

telecomunicaciones y redes privadas máxima de 1.40 m. del poste que soporta los equipos eléctricos siempre y cuando el elemento pasivo no supere los 2 Kg de peso.

9. En caso de que la persona natural o jurídica propietaria de los postes requiera modificar los elementos de red instalados, deberá notificar formalmente a los propietarios de redes físicas aéreas involucrados, con el propósito de que ellos realicen el rediseño de sus redes y la reubicación de sus elementos activos y pasivos; los propietarios de las redes físicas aéreas efectuarán dicho cumplimiento en un plazo acordado entre los poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente norma y los propietarios, mismo que no podrá superar el plazo de 90 días. Para los casos de fuerza mayor o caso fortuito, la persona natural o jurídica propietaria de los postes deberá notificar inmediatamente a las propietarias de redes físicas aéreas, a fin de que en un plazo máximo de 24 horas se realicen los trabajos de reparación o adecuación correspondientes.

10. Las puestas a tierra de las redes físicas aéreas podrán coincidir en el mismo poste con las puestas a tierra de la red eléctrica.

11. Se deberán evitar cruces aéreos de cables a lo largo del vano.

    Adicionalmente se prohíbe el cruce de cables aéreos en las vías, sin embargo, en aquellos casos donde la factibilidad técnica no permita otro modo de implementación, se tenderá a un único cruce hacia un poste en el cual converjan todas las redes aéreas con el menor impacto visual; para tal fin, el propietario de la red física coordinará lo pertinente con el propietario de los postes, a fin de que se realice la instalación correspondiente.

12. En los sitios donde existe transición aérea a subterránea, se construirá la respectiva infraestructura de conexión a la infraestructura soterrada existente, bajo responsabilidad y costo de los propietarios de las redes físicas aéreas.

13. Las bajantes instaladas en los postes de energía eléctrica y que vayan a ser compartidas entre los propietarios de las redes físicas aéreas, estarán constituidas por tubería EMT de hasta 10,16 cm. (4

pulgadas) con una altura máxima de 4 m. Las referidas bajantes deberán estar adosadas al poste y fijadas mediante cintas o flejes y coronadas por reversibles. Puede haber bajantes individuales y por propietario de red física aérea, sin embargo se deberá considerar la opción de compartición de infraestructura para el caso de prestadores de servicios.

14. Para el tendido de las redes físicas aéreas, no se autoriza usar estructuras de subtransmisión y transmisión de energía eléctrica. Otros postes que sirven para alumbrado público o postes ornamentales que sirven exclusivamente para alumbrado público, podrán ser utilizados bajo autorización del propietario de los mismos, en caso de no existencia de ductos para soterramiento.

15. Los propietarios de redes físicas aéreas deberán tender sus redes obligatoriamente dentro del correspondiente empaquetamiento de cada propietario; es decir, todos los cables deberán estar debidamente empaquetados y etiquetados. Cualquier cable que no se encuentre etiquetado o empaquetado para efectos de la presente norma, será considerado como no registrado y por tanto la ARCOTEL dispondrá el corte, retiro y demás acciones correspondientes a los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, previo cumplimiento del procedimiento que la ARCOTEL apruebe para tal fin.

16. En los lugares donde exista infraestructura subterránea con ductos disponibles para redes de telecomunicaciones, queda terminantemente prohibido instalar redes físicas aéreas, debiendo suscribirse los respectivos acuerdos de uso de infraestructura con la propietaria de la infraestructura subterránea conforme a los términos, condiciones y plazos establecidos en la normativa vigente de compartición de infraestructura y a las políticas y Plan Nacional de ordenamiento y soterramiento que emita el MINTEL.

17. Los propietarios de redes físicas aéreas deberán retirar a su costo, sus insumos e infraestructura tecnológica en desuso que se encuentren reposando en los postes y en caso de no hacerlo, los propietarios de los postes están autorizados para hacerlo y cobrar lo correspondiente. En el caso de que no se logre identificar al dueño del cable para efectos de esta norma será considerado como no registrado y por tanto la ARCOTEL autorizará el corte, retiro y demás acciones correspondientes a

los propietarios de las redes físicas aéreas, previo cumplimiento del procedimiento que la ARCOTEL apruebe para tal fin.

18. Los vanos para la instalación de redes físicas aéreas deberán guardar una longitud máxima de 50 m. entre poste y poste en zonas urbanas. Para vanos mayores, en caso de que se requiera para cumplimiento de la presente norma, los propietarios de los postes, a su costo y previo el cumplimiento del ordenamiento jurídico correspondiente, deberán instalar los adicionales necesarios.

19. Para la instalación de redes físicas aéreas en puentes peatonales o vehiculares existentes, en caso de que no existan facilidades para instalación de redes físicas de telecomunicaciones, se usará tubería metálica (EMT), mangueras EMT y cajas metálicas para exteriores, dependiendo de la capacidad de la red, con sus respectivos accesorios que garanticen la seguridad de las redes y de la ciudadanía (peatón) las cuales estarán ubicadas en la parte lateral o inferior de los puentes y para el efecto deben contar con la autorización correspondiente de la persona natural o jurídica propietaria de los puentes peatonales.

Art. 11.- Ubicación en postes de elementos activos y pasivos. -

1. Los elementos pasivos deberán ser instalados en los postes a una distancia de 10 cm bajo el herraje, para lo cual tendrá un espacio de 40 cm para su ubicación y ordenamiento, conforme las condiciones técnicas y operativas y la autorización establecida por la persona natural o jurídica propietaria de los postes en los contratos o acuerdos correspondientes que se suscriban para tal fin. Se permitirá la instalación de elementos pasivos a lo largo del vano a una distancia máxima de 1.40 m del poste y cuando el elemento pasivo no supere los 2kg de peso, procurando el menor impacto visual.

2. Los elementos activos deberán ser instalados en un espacio de 1 m. bajo el destinado para los elementos pasivos, conforme las condiciones técnicas y operativas y la autorización establecida por la persona natural o jurídica propietaria de los postes en los contratos o acuerdos correspondientes

que se suscriban para tal fin. También se podrán instalar elementos activos apoyados en el cable del propietario de red a una distancia máxima de 1.40 m. del poste y cuando el elemento activo no supere los 25 kg de peso, procurando el menor impacto visual.

Art. 13.- Empaquetamiento. - El empaquetamiento de redes físicas aéreas de telecomunicaciones, por propietario de red física aérea, deberá considerar lo siguiente:

1. Conforme a la factibilidad técnica, los precintos se colocarán al menos cada 2,50 m o menos para garantizar la uniformidad del elemento visual. El empaquetamiento se realizará para los cables de la red de transporte y distribución, no se incluye a los cables de acometida. El grupo de cables de acometidas deberán tener mínimo tres sujeciones equidistantes con precintos en su recorrido de poste a poste.

2. En caso de nueva infraestructura los propietarios de redes físicas aéreas deberán usar el espacio del herraje a ser instalado por dichos propietarios de acuerdo al Anexo 2, previa autorización de las personas naturales o jurídicas dueños de los postes en los contratos o acuerdos correspondientes que se suscriban para tal fin.

CAPITULO IV

LINEAMIENTOS TÉCNICOS COMUNES PARA REDES FÍSICAS AÉREAS NUEVAS Y EXISTENTES

Art. 15.- Etiquetado. - Es la identificación que permite diferenciar la red física de los prestadores de servicios y operadores de red privada, de acuerdo a la codificación de colores establecida por la ARCOTEL, conforme el Anexo 4 de esta Norma.

La identificación de cada uno de los cables de las redes físicas aéreas nuevas será a los dos lados del mismo poste y alejado entre 0,50 m. a 1 m. del soporte y visibles de la red; para el caso de redes existentes, esta regla de identificación se aplicará en caso de que el etiquetado se encuentre

deteriorado y no permita visualizar la información o el contenido establecido en la presente norma, o no se encuentre en el cable correspondiente.

Deberán identificarse también otros elementos de la red física aérea, tales como: elementos activos y pasivos para lo cual, el propietario de la red física aérea nueva o existente, deberá usar su respectiva etiqueta de identificación que sea resistente a la intemperie conforme la codificación asignada por la ARCOTEL.

Para las redes nuevas y redes existentes se utilizará la estandarización del Anexo 3 de la presente norma.

La identificación para redes de acometidas domiciliarias aéreas nuevas y existentes, se realizará mediante la correspondiente etiqueta de identificación.

La identificación de los propietarios de la red física aérea es independientemente del número de títulos habilitantes que éstos posean; no obstante, es obligación del propietario proporcionar, en el caso que requiera la ARCOTEL, en los términos, plazos y condiciones que establezca dicha Agencia, información que permita identificar el servicio o el título habilitante al que corresponde.

Art. 16.- Redes para servicio a abonados/clientes/ suscriptores (acometidas).- El ordenamiento de las acometidas se lo realizará de la siguiente manera:

1. Redes existentes en inmuebles construidos: las acometidas existentes irán adosadas unas a otras independientemente del tipo de tecnología, a los paquetes de las redes de distribución, hasta llegar al poste más cercano al punto de servicio siempre y cuando sea técnicamente factible.

2. Redes nuevas en inmuebles construidos (no existen redes previamente instaladas): el prestador de servicio que realice el primer tendido de red de acometida deberá procurar el menor impacto visual posible. Este recorrido servirá de referencia para el adosamiento de otros prestadores de servicios.

3. Redes nuevas en inmuebles nuevos: las acometidas deberán regirse a lo establecido en la NORMA ECUATORIANA DE LA CONSTRUCCIÓN (NEC-SB-TE)-INFRAESTRUCTURA CIVIL COMÚN DE TELECOMUNICACIONES.

Art. 17.- Reglas para ordenamiento e instalación de redes para servicios a abonados/clientes/suscriptores (acometidas).- Las acometidas de todos los prestadores de servicios respetarán los siguientes lineamientos:

1. Los propietarios de redes físicas aéreas existentes en un predio deberán cumplir lo siguiente:

1.1. Todas las acometidas deben ingresar por un solo punto al predio; en caso de existir disponibilidad en ductos internos del predio, deberá realizarse la distribución obligatoriamente por dicho medio. En caso de no existencia de espacio en los ductos internos en el predio, la distribución podrá realizarse por medio de canaletas u otros elementos equivalentes, mitigando el impacto visual.

1.2. Cuando el predio esté ubicado en la misma acera del poste, la altura mínima del punto de ingreso de las acometidas será de 3 m desde el piso.

1.3. Cuando el predio esté ubicado en la acera opuesta del poste (cruce), la altura mínima del punto de ingreso de las acometidas será de 5 m desde el piso.

2. Los propietarios de redes físicas aéreas existentes serán los responsables, a su costo, del retiro total de los insumos e infraestructura tecnológica en desuso por los abonados/clientes/suscriptores o puntos de red, en casos de cambios de domicilios, terminación del servicio, cambio de medio de transmisión, tecnología, terminación del título habilitante para la operación de red privada, u otros.

3. Las acometidas no deben cruzar avenidas ni calles en la mitad de la vía cuando se tengan postes en las dos aceras.

Art. 20.- Obligaciones. - Los propietarios de redes físicas aéreas tendrán las siguientes obligaciones:

9. Identificar sus redes físicas aéreas de conformidad a los criterios técnicos establecidos en esta Norma.

10. Para los proveedores de infraestructura y/o prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, retirar y asumir el costo por retiro de los insumos e infraestructura tecnológica en desuso que actualmente no mantienen abonados/ clientes/suscriptores o puntos de enlace de red privada, de conformidad con esta Norma.

11. Mitigar el impacto visual que genera el tendido de redes físicas aéreas, conforme a lo establecido en la presente norma técnica y en ordenamiento jurídico vigente.

12. Efectuar los trabajos de instalación, mantenimiento preventivo y correctivo de su red física aérea, cumpliendo las normas de seguridad industrial vigentes.

13. Obtener de la Entidad Competente vinculada con la jurisdicción respectiva, los permisos o autorizaciones que correspondan para el despliegue de redes físicas aéreas.

14. Entregar semestralmente a la ARCOTEL, hasta el día 15 del mes siguiente al del semestre objeto del reporte, un catastro de sus redes físicas incluyendo sus modificaciones, conforme los formatos aprobados por la ARCOTEL.

15. Cumplir con las condiciones técnicas y operativas establecidas por la persona natural o jurídica propietaria de los postes.

16. Cumplir con otras obligaciones que están establecidas en la presente norma técnica.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Las redes físicas aéreas instaladas y que se encuentren en operación previo a la entrada en vigencia de esta norma (redes existentes) serán ordenadas e identificadas, aplicando la presente Norma Técnica y el correspondiente procedimiento de intervención que emita la ARCOTEL en aplicación de las políticas y planes que emita el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Toda instalación de redes físicas aéreas que se realice a partir de la entrada en vigencia de la presente Norma, se deberá realizar de conformidad con la misma.

Segunda. - La ARCOTEL, a través de sus organismos desconcentrados, verificará el cumplimiento de esta Norma y de ser el caso, se ejecutarán las acciones previstas en la LOT.

Tercera. - Toda construcción de obras públicas o proyectos en los que el Gobierno Central solicite la remoción y reubicación de facilidades de utilidades públicas y que tenga como zona de incidencia o afectación las áreas incluidas en el plan de soterramiento y ordenamiento de redes e infraestructura de telecomunicaciones, deberá soterrarse u ordenarse, para lo cual la ARCOTEL dispondrá a los prestadores de servicios realizar las acciones correspondientes para su cumplimiento. De igual manera conforme la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, todos los proyectos viales y de desarrollo urbano y vivienda deberán prever obligatoriamente la construcción de ductos y cámaras para el soterramiento de las redes e infraestructura de telecomunicaciones, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) y esta norma, para lo cual la ARCOTEL dispondrá las acciones correspondientes para su cumplimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Limitaciones para el tendido de redes físicas aéreas existentes.- En un plazo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL pondrá a disposición de las personas naturales o jurídicas comprendidas en

el ámbito de la misma y al público en general, las condiciones de limitación máxima de despliegue de redes físicas aéreas existentes entre postes, que consideren la capacidad mecánica, civil u otras necesarias para precautelar la integridad física de la infraestructura civil asociada. Dichas condiciones serán de cumplimiento obligatorio, independientemente del prestador o prestadores que tengan redes físicas desplegadas, así como de las modificaciones o ampliaciones que se realicen respecto de la red existente.

Segunda. - Etiquetamiento y Ordenamiento. - Los propietarios de las redes físicas aéreas, etiquetarán y ordenarán sus redes físicas aéreas existentes y demás elementos de dicha red, además del retiro de sus insumos e infraestructura tecnológica en desuso conforme el Procedimiento de Intervención que emita la ARCOTEL.

Tercera. - Retiro. - Los propietarios de las redes físicas retirarán las redes físicas aéreas y demás elementos de red no etiquetados, de acuerdo con las políticas y plan de ordenamiento y soterramiento que emita el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a través del Procedimiento de intervención que emita la ARCOTEL.

ANEXO 3.- UBICACIÓN EN POSTES DE ELEMENTOS ACTIVOS Y PASIVOS (Resolución ARCOTEL – 2017 – 584)

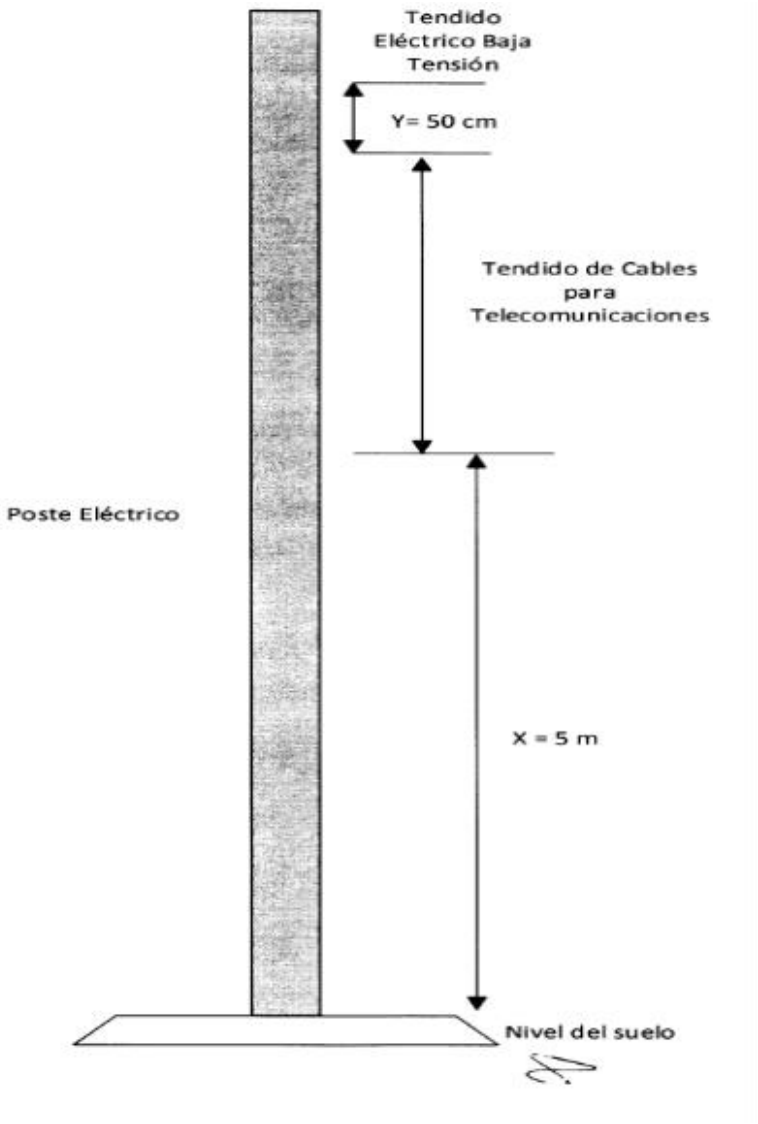

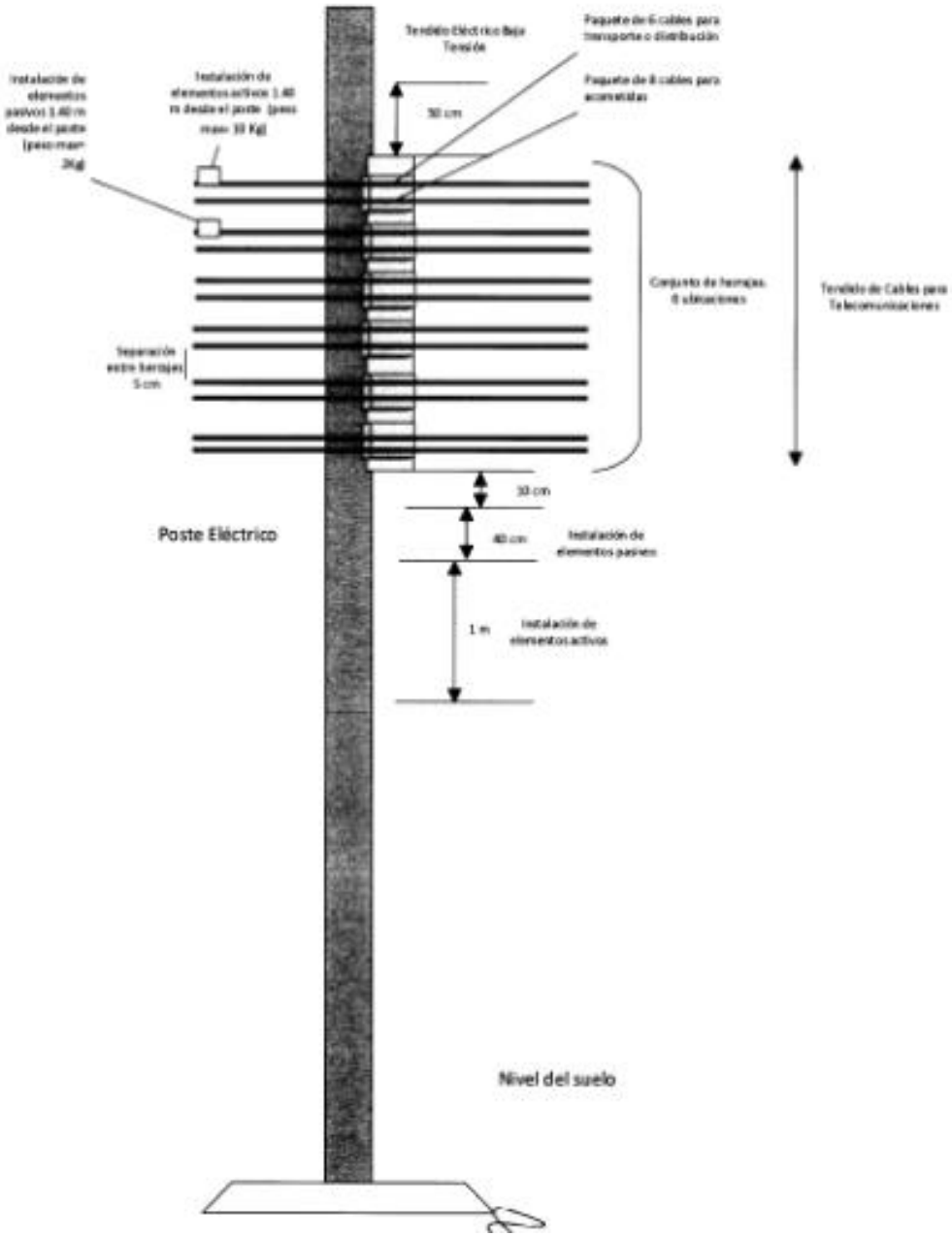
Tendido Eléctrico Baja Tensión
Paquete de 6 cables para transporte o distribución
Paquete de 8 cables para acometidas
Instalación de elementos activos 1.40 m desde el poste (peso max 10 Kg)
Instalación de elementos pasivos 1.40 m desde el poste (peso max 2Kg)
50 cm
Conjunto de hamajes 8 ubicaciones
Tendido de Cables para Telecomunicaciones
Separación entre hamajes 5 cm
30 cm
40 cm
Instalación de elementos pasivos
1 m
Instalación de elementos activos
Poste Eléctrico
Nivel del suelo

ANEXO 4.- ORDEN DE LA VIA ASIGNADA EN EL HERRAJE

UBICACIÓN DESDE LA PARTE SUPERIOR A LA PARTE INFERIOR DEL HERRAJE	PRESTADOR DEL SERVICIO
1	CNT E.P., ETAPA E.P. (CANTÓN CUENCA)
2	SURATEL S.A.
3	MEGADATOS S.A., TELCONET S.A.
4	ECUADORTELECOM S.A.
5	OTROS PRESTADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, REDES PRIVADAS O PRESTADORES DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN
6	OTROS PRESTADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, REDES PRIVADAS O PRESTADORES DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN

CONSIDERACIONES a la Resolución ARCOTEL – 2017 – 584):

1. El espacio designado a una empresa podrá ser ocupado por empresas vinculadas a la misma.

2. La ubicación establecida es referencial. En el caso de no estar presente un prestador del servicio de los indicados en la ubicación 1 a 4, el propietario de los postes podrá asignar cualquiera de dichas ubicaciones a otros prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones y redes privadas.

3. Si en una determinada ubicación no se encuentren instalados los cables permitidos, el propietario de los postes podrá autorizar la instalación de cables de otros prestadores, siempre que no se exceda de la capacidad máxima.

ANEXO 6.- IDENTIFICACIÓN (ETIQUETAMIENTO) DE LOS PROPIETARIOS DE REDES FÍSICAS AÉREAS.

COLOR DE ADHESIVO	PRESTADOR DEL SERVICIO
BLANCO	CNT EP
GRIS	ETAPA EP
AZUL	SETEL, SATNET, SURATEL, TV CABLE, SATELCOM
AMARILLO	MEGADATOS, TELCONET
ROJO	ECUADORTELECOM S.A.
ROJO	CONECEL S.A.
VERDE	LEVEL 3 ECUADOR LVLT S.A.
NARANJA	PUNTONET S.A.
BLANCO Y AZUL	OTECEL S.A.
VIOLETA	TELEHOLDING S.A.
BLANCO Y GRIS	GRUPO BRAVCO S.A.
BLANCO Y ROJO	CELEC E.P. TRANSELECTRIC, TRANSNEXA
BLANCO Y AMARILLO	OTROS Y NUEVOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
BLANCO Y VIOLETA	REDES PRIVADAS
BLANCO Y VERDE	PRESTADORES DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN MODALIDAD CABLE FÍSICO

CONSIDERACIONES a la Resolución ARCOTEL – 2017 – 584):

1. El color designado a un prestador de servicios podrá ser utilizado por sus empresas vinculadas, contempladas en el ámbito de la presente norma.

2. En la etiqueta de identificación se deberá indicar el nombre del prestador de servicio y se podrá incluir información adicional que él considere.